

## MEMORANDO

11.2.2  
Bogotá,

**PARA:** GERMAN EDUARDO PINZON CRUZ  
Grupo de Bienestar Social y Capacitación

**DE:** OFICINA ASESORA JURÍDICA

**ASUNTO:** Concepto Jurídico No.010-2020. Capacitación Provisionales. Su memorando No.20203103171.

Apreciado doctor Germán Eduardo:

Para dar respuesta a la solicitud del asunto, recibida para trámite mediante memorando No. 20203103171 del 11 de febrero del año que transcorre; se emite el siguiente Concepto Jurídico.

### I. TESIS CONCLUSIVA.

La capacitación para los funcionarios con nombramiento en provisionalidad, debe consultar las necesidades y disponibilidad de recursos de la entidad, dándose prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa, cuando el presupuesto es insuficiente.

### II. PROBLEMA JURÍDICO.

Es obligatorio brindar capacitación a los funcionarios con nombramiento en provisionalidad del Instituto

### III. NORMA(S) CONTROLANTE(S).

- Ley 1960 de 2019, artículo tercero

### IV. APLICACIÓN AL CASO CONCRETO.

El artículo 3 de la Ley 1960 de 2019 por la cual se modifica el literal g) del artículo 6 del Decreto-Ley 1567 de 1.998, es claro al señalar que los funcionarios con nombramiento en provisionalidad de las entidades del Estado, podrán ser beneficiarios de los programas de capacitación y bienestar de la entidad a la cual se encuentren vinculada.

Para acceder a estos beneficios, la norma en cita establece dos supuestos de hecho que debe valorar la entidad: a) las necesidades, y b) el presupuesto asignado, señalando en su inciso final que "En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos

de carrera administrativa".

Así las cosas, la capacitación para los funcionarios con nombramiento en provisionalidad, debe consultar las necesidades y disponibilidad de recursos de la entidad, dándose prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa, cuando el presupuesto es insuficiente.

## **V. CONCLUSIÓN FINAL.**

Sobre la base de lo expuesto se tiene que la posibilidad de que los empleados con nombramiento en provisionalidad accedan a los programas de capacitación, dependerá por un lado de las necesidades de la entidad y por el otro de la disponibilidad de recursos para tal fin, sin que sea obligatoria brindar la misma cuando exista insuficiencia de recursos debidamente comprobada.

En los anteriores términos, procedo a dar una respuesta de fondo a su solicitud, indicando que la misma se surte bajo los parámetros del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**JUAN FERNANDO ROA ORTIZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Respuesta a: Radicación No. 20203103171 del: 11/02/2020  
Elaboró: Jose Fabian Florez Buitrago